



# AYUNTAMIENTO DE HORNACHUELOS

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740  
Tel. 957/641 051 – 641 052 Fax 957/ 640 499  
Correo electrónico: hornachuelos@eprinsa.es

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

### Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 de la citada Ley.

### Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

### Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

### Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de la sociedad y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### Artículo 5º.- Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- 1.- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad declarada por la Autoridad Judicial.
- 2.- Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

### Artículo 6º.- Distribución de nichos y bovedillas.

1.- Los nichos se adjudicarán por riguroso orden en cada cuadro, comenzando de derecha a izquierda y de abajo arriba en sentido vertical, sólo cabrá la alteración de este orden en el supuesto previsto en el número siguiente.

2.- Sólo se permitirá la adquisición a perpetuidad de un nicho con carácter previo al fallecimiento, por motivos humanitarios, cuando el cónyuge, hijo o hermano de un fallecido y sepultado desee adquirir para su enterramiento una bovedilla contigua a la de un familiar.

3.- No se permitirá la concesión de más de dos nichos contiguos para los fines previstos en el número anterior.

4.- La adquisición de una bovedilla contigua a la de un familiar, en el supuesto previsto en este artículo, devengará la tasa que se establezca en la tarifa.



## AYUNTAMIENTO DE HORNACHUELOS

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740  
Tel. 957/641 051 – 641 052 Fax 957/ 640 499  
Correo electrónico: hornachuelos@eprinsa.es

### Artículo 7º.- Tarifas.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes TARIFAS:

	TARIFAS €
Concesión de nichos y bovedilla	368,64
Apertura posterior de sepultura	47,62
Apertura de Panteón	138,24
Concesión de terreno para Panteón	1228,80 €/M2
Traslado de restos dentro del Cementerio	40,96
Arrendamiento de nicho y bovedilla por SIETE AÑOS	92,16
Traslado de restos a otras localidades	98,30
Renovación de arrendamiento temporal de nicho o bovedilla	104,45
Inhumación	44,54
Apertura posterior de nicho y bovedilla	35,84
Cambios de titularidad hasta el 4º grado	18,43

A la sección de párvulos se aplicará el 50% de la tarifa general.

### Artículo 8º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

### Artículo.9º.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

### Artículo 10.- Defraudación y penalidad.

Los defraudadores, sin perjuicio del pago de la Tasa correspondiente, serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes.

### Disposición Final.

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y persistirá su vigencia hasta su modificación o derogación expresa. Sus tarifas han sido modificadas por acuerdo de Pleno de 25 de octubre de 2007.